



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos
Dirección de Evaluación Ambiental de Hidrocarburos

Lima, 27 NOV. 2019

OFICIO N° 440 -2019- MINEM/DGAAH/DEAH

Señor

Ing. Oscar Alberto Avalos Sanguinetti

Director (e) de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos

Autoridad Nacional del Agua

Calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar

San Isidro. -

Asunto : Reiterativo de la Solicitud de Opinión Técnica respecto de los Planes de Rehabilitación de los diecinueve (19) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de las Cuencas de los Ríos Pastaza y Tigre, presentado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM

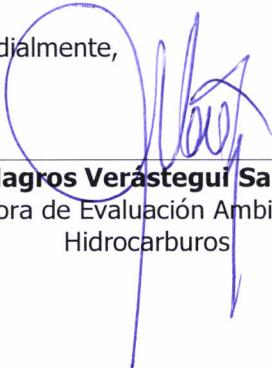
Referencia : a) Escrito N° 2970011 de fecha 20.08.2019
b) Escrito N° 2971509 de fecha 27.08.2019
c) Oficio N° 382-2019-MEM/DGAAH/DEAH de fecha 24.09.2019

Es grato dirigirme a usted para saludarla y, a la vez, informarle que, mediante el documento c) de la referencia, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas remitió a su Despacho los Planes de Rehabilitación de los diecinueve (19) sitios impactados por Actividades de Hidrocarburos de las Cuencas de los Ríos Pastaza y Tigre, presentado por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas en el marco del Reglamento de la Ley N° 30321, Ley que crea el Fondo de Contingencia para Remediación Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2016-EM (en adelante, **Reglamento de la Ley N° 30321**), a fin que su Despacho emita las respectivas opiniones técnicas, en un plazo de veinte (20) días hábiles, **el cual venció el 24 de octubre de 2019.**

En ese sentido, y habiéndose vencido el plazo establecido en el numeral 17.1 del Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, se reitera a su Despacho se sirva a remitir, a la brevedad, las respectivas opiniones técnicas requeridas mediante el documento c) de la referencia.

Finalmente, es importante resaltar que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 17.1 del Artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 30321, el incumplimiento de esta disposición será considerada falta administrativa sancionable, de conformidad con el Artículo 239° de la Ley N° 27444.

Muy cordialmente,


Milagros Verástegui Salazar

Directora de Evaluación Ambiental de
Hidrocarburos